

Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña UNPHU

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Escuela de Contabilidad y Auditoría

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus Deberes Tributarios y Sociales



Presentado por:

Luz María Restituyo Marcial 2012-1179
Carmen Xiomara Espinosa Restituyo 2012-2569

Para la Obtención del Grado de:
Licenciada en Contabilidad y Auditoría

La Vega, República Dominicana
2015

**LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SUS
DEBERES TRIBUTARIOS Y SOCIALES**

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	iii
DEDICATORIA.....	v
INTRODUCCIÓN.....	viii

CAPÍTULO I. LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.1 Generalidades de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas	2
1.1.1 Conceptos de Sociedad Limitada.....	3
1.1.2 Antecedentes	4
1.1.3 Características de la Sociedad Limitada	6
1.1.4 Beneficios de una SRL.....	8
1.2 Capital Social.....	9
1.3 Fiscalización	12
1.4 Personalidad Jurídica	14

CAPÍTULO II. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2.1 Administración de una Sociedad Limitada	17
2.1 Pasos para Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	20
2.3 Requisitos para la Transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	25
2.3.1 Requisitos Adicionales	27
2.4 Registro de las Operaciones y su Respaldo, los Estados financieros y otros Registros	27

CAPÍTULO III. LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SUS DEBERES TRIBUTARIOS Y SOCIALES

3.1 Ventajas e inconvenientes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada	31
3.2 Deducciones de Impuestos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada..	34
3.3 Regulación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en República Dominicana	34
3.3.1 Pasos para la Regulación del RNC.....	36
3.4 Responsabilidad Tributaria	37
3.5 Requisitos y Documentos a Depositar para Transformación a una Sociedad de Responsabilidad Limitada(S.R.L)	38
3.6 El Proceso de Adecuación.....	39
3.7 Responsabilidad Social en las Empresas Dominicanas	42
3.8 Impuestos que Pagan las Sociedades de Responsabilidad Limitada al Gobierno Dominicano.....	46
CONCLUSIÓN	50
BIBLIOGRAFÍA.....	54

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTO

A Dios, por habernos bendecido, acompañado y guiado en el camino hacia el logro de nuestros objetivos, quien nos dio las fuerzas necesarias para seguir adelante y la fortaleza para encarar las adversidades sin perder la esperanza ni desfallecer en el intento, y por brindarnos una vida llena de aprendizaje y experiencias.

A la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, por darnos la oportunidad de estudiar y ser profesionales.

A nuestros profesores, quienes estuvieron junto a nosotras a lo largo de la carrera, gracias por ofrecernos sus conocimientos y encaminarnos en la realización profesional y por el apoyo brindado durante todo este proceso.

A nuestro asesor del trabajo de grado Lic. Jesús María Guerrero, quien con sus conocimientos y apoyo nos orientó en la realización de este trabajo.

Las Sustentantes

DEDICATORIA

Dedicatorias

A mis padres Diomedes Restituyo e Irene Rosario, por brindarme su cariño y su amor, pero sobre todo por su apoyo incondicional, estuvieron ahí en los momentos más difíciles diciéndome que yo podía lograrlo, además dieron todo para que me realizara como profesional, gracias de todo corazón por creer en mí y por ayudarme a ser una persona independiente; se la dedico con todo mi amor y cariño porque gracias a ustedes soy la persona que soy.

A mi hermano Dionis Restituyo, por ofrecerme su apoyo en todo momento y por estar ahí en los tiempos de dudas.

A Alba Neris Mejía, por cada uno de los consejos, por tu apoyo en mi carrera pero sobre todo por ayudarme a vencer los obstáculos.

A mis abuelos, primos, amigos y demás familiares, por estar conmigo y ayudarme al logro de mi carrera.

A mi compañera Xiomara Espinosa, por ser mi amiga y apoyo durante todo el proceso de nuestro proyecto.

A todas personas que de alguna manera u otra infirieron en el logro de mis metas y me acompañaron en todo el trayecto.

Luz María Restituyo Marcial

Dedicatoria

Con todo mi cariño y mi amor se la dedico a mis padres: Bernardo Espinosa y Anazaria Restituyo, por brindarme su apoyo incondicional, por todo el esfuerzo que hicieron para darme una profesión y hacer de mí una persona de bien, gracias por los sacrificios y la paciencia que demostraron todos estos años y por brindarme los recursos necesarios para estudiar; me han dado todo lo que soy como persona y les doy las Gracias de todo corazón por regalarme la oportunidad de ser profesional.

A mi hermano Damaso Espinosa, por haber fomentado en mí el deseo de superación.

A mi tía Rosa, quien estuvo a mi lado para apoyarme en todo momento y quien estuvo siempre pendiente de mi carrera.

A mis amigos y familiares, que siempre estuvieron a mi lado para ayudarme, escucharme, aconsejarme y en muchas ocasiones guiarme.

A mi amiga y compañera de tesis Luz María Restituyo, por acompañarme en esta investigación y siempre estar dispuesta a hacer lo mejor posible para hacer un buen proyecto.

Y Finalmente a todas aquellas personas que de una manera u otra me ayudaron para la realización y el logro de este triunfo.

Carmen Xiomara Espinosa

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Una Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad de carácter mercantil, cuyo capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones y la responsabilidad de los socios se limita al capital aportado.

Esta sociedad presenta diversas características, las cuales son fundamentales para su constitución, como constituirse mediante escritura pública, inscribirse en el registro público, entre otros, ventajas y desventajas, las cuales serán detalladas en el transcurso del trabajo.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conjugan atributos propios de las sociedades personalistas como es su carácter cerrado, toda vez que las partes sociales, denominadas cuotas en la Ley, no son libremente negociables, y de las sociedades capitalistas toma el concepto de la responsabilidad limitada. En este tipo de sociedades no será necesario un comisario de Cuentas y la administración de la sociedad será dirigida por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, socio o no y frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes.

No obstante, todas las decisiones serán tomadas en asamblea. Sin embargo, los estatutos podrán estipular que todas las decisiones o algunas de ellas sean adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad o por el consentimiento de todos los

socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital

La presente investigación, tiene como objetivo general analizar las sociedades de responsabilidad limitada y sus deberes tributarios y sociales, con la cual se busca investigar sobre los aspectos generales de las mismas, así como también explicar el proceso para la constitución de una compañía de este tipo.

Con esta investigación se pretende crear conciencia de lo importante que es conocer sobre los deberes tributarios y sociales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar las sociedades de responsabilidad limitada y sus deberes tributarios y sociales.

Objetivos Específicos

1. Investigar las generalidades de las Sociedades de Responsabilidad Limitada para conocer sus conceptos, antecedentes, características y los beneficios de las mismas.
2. Verificar el proceso de constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada a fin de conocer las obligaciones de los socios que la integran.
3. Identificar las ventajas e inconvenientes de la Sociedad Limitada.
4. Detallar los pasos necesarios con sus formularios y que hacer en cada institución en el proceso de constitución de una SRL.

CAPÍTULO I

LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1.1 Generalidades de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas

Una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) es un tipo de sociedad mercantil en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, no se responde con el patrimonio personal de los socios.

Las participaciones sociales no son equivalentes a las acciones de las sociedades anónimas, dado que existen obstáculos legales a su transmisión. Además, no tienen carácter de "valor" y no puede estar representada por medio de títulos o anotaciones en cuenta, siendo obligatoria su transmisión por medio de documento público que se inscribirá en el libro registro de socios. Se constituye en escritura pública y posterior inscripción en el registro mercantil, momento en el que adquiere personalidad jurídica.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conjugan atributos propios de las sociedades personalistas como son su carácter cerrado e intuitus personae, toda vez que las partes sociales, denominadas cuotas en la Ley, no son libremente negociables, y de las sociedades capitalistas toma el concepto de la responsabilidad limitada.

Por oposición a las nuevas sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada presentan un régimen societario mucho más flexible, y una estructura orgánica más simple. Se estima que una buena parte de las actuales sociedades anónimas o compañías por acciones se transformarán en

sociedades de responsabilidad limitada. (Ley general de las sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada No. 479-08)

1.1.1 Conceptos de Sociedad Limitada

La Sociedad Limitada o también llamada Sociedad de Responsabilidad son sociedades mercantiles, que pueden definirse como una agrupación de personas para desarrollar una actividad económica con ánimo de obtención y reparto de beneficios.

(<http://www.definicionabc.com/economia/sociedad-limitada.php>)

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) es una sociedad mercantil, es decir, que tiene como misión la realización de uno o más actos de comercio, o algún tipo de actividad sujeta al derecho mercantil y que se encuentra compuesta por un número limitado de socios, cuyo capital se encuentra repartido en participaciones de igual valor.

(<https://books.google.com.do/books>)

De su parte, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, en su artículo 89, plantea que la sociedad de responsabilidad limitada es la que se forma por dos o más personas, bajo una denominación social, mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales y cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes.

La Ley 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada reconoce las Sociedades de Responsabilidad Limitada como entidades comerciales y no establece distinción con las demás entidades consideradas comerciales en cuanto a los derechos y obligaciones a que están sujetas.

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada son reconocidas por la Ley 479-08 como entes comerciales con personalidad jurídica y características propias, por lo que el tratamiento tributario a ser otorgado debe responder a las particularidades de una persona moral. (Norma General No. 05-2009, Dirección General de Impuestos Internos).

1.1.2 Antecedentes

La sociedad de responsabilidad limitada se originó como una variante de las sociedades colectivas, pues en un principio se trató de crear un nuevo tipo social en que los socios que disponen de una organización similar al de aquella, en la cual encontrara en cambio, la posibilidad de concretar su aportación y responsabilidad a cierta suma predeterminada.

Esta sociedad es del todo contemporánea y apenas se está abriendo paso en las legislaciones de diversos países, aunque algunos sajones y latinos ya la incluyen en su derecho. (<http://derechomercantiluag.blogspot.com/2011/02/sociedad-de-responsabilidad-limitada.html>)

La Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene su origen en la República Dominicana con la promulgación de la Ley N° 479-08 el 11 de diciembre del año 2008. La finalidad de la creación de esta figura legal es doble, por un lado poner fin a la vieja práctica nacional de las “sociedades ficticias”, que consistía en que para constituir una sociedad se necesitaban 7 socios y por otro lado, regularizar las Sociedades Comerciales en la República Dominicana. (<http://www.matosmateo.com/index.php/sociedad-de-responsabilidad-limitada-srl>).

Con la promulgación de esta Ley se presentó un importante paso de avance en la legislación nacional, al crear un nuevo marco legal para un óptimo desarrollo de la actividad societaria y la vida empresarial dominicana. No obstante, con los aportes de la Ley No. 479-08, ésta ha sido objeto de diversos análisis y amplios debates en calificados foros jurídicos y empresariales, que concluyen en la necesidad de elaborar un proyecto de reforma que incorpore las modificaciones propuestas en los referidos foros.

Con esta ley se procura entre otras cosas, mejorar la redacción para corregir incongruencias y facilitar su comprensión e interpretación; introducir necesarias precisiones en la figura del comisario de cuentas; simplificar el régimen de transferencia de cuotas sociales en las sociedades de responsabilidad limitada, así como, incorporar como otro tipo societario la sociedad anónima simplificada.

1.1.3 Características de la Sociedad Limitada

La S.R.L es una Sociedad que se forma por 2 o más personas. Los Socios de la S.R.L. pueden ser personas físicas o Jurídicas. Esta es siempre comercial, podrá desarrollar operaciones civiles y comerciales, salvo aquellas reservadas por ley a las sociedades anónimas, por ejemplo bancos y compañías de seguros. Su administración corresponde al o los Gerentes, quien representa a la S.R.L. judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades de administración y disposición.

Según la Ley 479-08 las principales características de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) son:

Número de socios: mínimo dos (2), máximo cincuenta (50).

Denominación social: podrá comprender el nombre de uno o varios socios y deberá ser precedida o seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de las iniciales “S. R. L.” a pena de que por omitir esta indicación los socios sean solidariamente responsables frente a los terceros.

Capital: El capital social se dividirá en cuotas sociales que no podrán estar representadas por títulos negociables. El capital deberá ser totalmente suscrito y pagado. El capital social no podrá ser menor de Cien Mil Pesos dominicanos (RD\$100,000.00) y se integrará por cuotas sociales no menor de Cien Pesos Dominicanos (RD\$100.00) cada una. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio fijará por vía reglamentaria cada tres (3) años, los montos mínimos y máximo del capital social, así como el monto mínimo de las cuotas sociales, de

acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio.

En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. La asamblea general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de preferencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Cesión Cuotas Sociales: La cesión de las cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, requerirá del consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. Si la cesión no es aprobada, los socios deberán adquirirla proporcionalmente, conforme los procedimientos establecidos en la ley.

Comisario de Cuentas: No es obligatorio. Sin embargo, socios que representen 1/10 del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Administración de la Sociedad: Las sociedades de responsabilidad limitada serán administradas por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, socios o no.

Frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la Ley les atribuya expresamente a los socios.

La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Ninguna persona podrá ser gerente simultáneamente de más de cinco (5) sociedades comerciales de cualquier tipo.

Asambleas de Socios: Las decisiones serán tomadas en asamblea. Sin embargo, los estatutos podrán estipular que todas las decisiones o algunas de ellas sean adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

1.1.4 Beneficios de una SRL

Con la creación de una sociedad de responsabilidad limitada, surge una persona jurídica distinta a sus socios que obtiene derechos y obligaciones distintas. Esto permite proteger a los socios de responsabilidades que la sociedad adquiere, como por ejemplo deudas. Por esto es que los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Se permite establecer claramente una nueva identidad, por lo que le es más fácil a una sociedad reunir capital y financiarse, en comparación con una persona física.

(<http://www.matosmateo.com/index.php/sociedad-de-responsabilidad-limitada-srl>)

1.2 Capital Social

El capital social de las sociedades de responsabilidad limitada se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

El monto del capital social y el valor nominal de las cuotas sociales serán determinados por los estatutos sociales; sin embargo, el capital social no podrá ser menor de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) y se integrará por cuotas sociales no menor de cien pesos dominicanos (RD\$100.00) cada una.

El Ministerio de Industria y Comercio podrá ajustar el monto mínimo del capital social por vía reglamentaria, cada tres (3) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana como referente indexatorio. Dicha indexación sólo aplicará cuando el índice de precios al consumidor tenga una variación superior al cincuenta por ciento (50%) sobre la última revisión realizada. (Ley 31-11)

La indexación referida en el párrafo anterior sólo aplicará en los casos de constitución de sociedades o de aumento voluntario del capital social ocurrido con posterioridad a esta indexación.

El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes. (Art. 118, Ley 31-11)

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza al patrimonio

social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la reevaluación de los activos de la sociedad.

Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Cuando el aumento se realice por compensación de los créditos, éstos deberán ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del gerente sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de cuotas sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. Dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento.

Si el contravalor del aumento consiste en aportaciones en naturaleza, será necesario cumplir con las disposiciones previstas para los aportes en naturaleza efectuados al momento de la formación de la sociedad.

Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas.

En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. (Artículo 119, Ley 31-11)

No habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o en todo o en parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado en la asamblea general extraordinaria de socios que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea.

Podrán crearse cuotas sociales preferidas. Los derechos particulares de las cuotas preferidas podrán consistir en:

a) Percibir un dividendo fijo o un porcentaje de ganancias, siempre que se den las condiciones para distribuirlas;

b) Acumular al dividendo fijo, el porcentaje de ganancias con que se retribuye a las cuotas ordinarias en concurrencia con las mismas;

c) Conferir prioridad en el reembolso del capital, con prima o sin ella, en caso de liquidación.

Las cuotas sociales deberán ser enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad; esta obligación no distinguirá la naturaleza de las aportaciones, sean en efectivo o en naturaleza. Párrafo I.- Los fondos provenientes del pago de las cuotas sociales deberán ser depositados

por las personas que los reciban, en los ocho (8) días de su percepción, en una cuenta bancaria aperturada a nombre del receptor de dichos fondos y por cuenta de la sociedad en formación.

Estos fondos permanecerán indisponibles y no podrán ser retirados por el gestor de la sociedad antes de su matriculación en el Registro Mercantil. La entidad de intermediación financiera receptora de estos valores consignará de manera expresa la circunstancia de su indisponibilidad. Si la sociedad no fuese constituida en el plazo de tres (3) meses a partir del primer depósito de los fondos, los aportantes podrán, sea individualmente o por mandatario que los represente en forma colectiva, pedir, mediante instancia, al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, la autorización para retirar el monto de sus aportes. (Artículo 92, modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011)

1.3 Fiscalización

La ley No. 479-08, en su artículo 17, plantea que la ordenanza del juez de los referimientos que intervenga podrá disponer que el contrato de sociedad o los estatutos sociales o sus modificaciones sean rectificadas o completadas de conformidad con las reglas vigentes en el momento de su redacción o que sean efectuadas o rehechas las formalidades constitutivas omitidas o irregularmente realizadas.

Los fundadores de la sociedad, así como los administradores o gerentes, serán responsables del perjuicio causado por las omisiones o irregularidades a

que se refiere el artículo precedente. Artículo 18.- (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011)

Párrafo.- (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011) La acción en responsabilidad en contra de las indicadas personas prescribirá a los dos (2) años, contados, según sea el caso, desde la matriculación de la sociedad o la inscripción de la documentación modificativa en el Registro Mercantil.

Se establece un régimen punitivo societario especial que cubre todos los actos u omisiones que en la vida de toda sociedad comercial y empresa individual de responsabilidad limitada constituyen infracciones, sin perjuicio de las que otras leyes especiales puedan contemplar.

También, hace sujeto pasible de las imputaciones y penas a los fundadores, el presidente, comisarios, los administradores de hecho o de derecho o los funcionarios responsables o cualquier persona al servicio de la sociedad. Dicho régimen punitivo tiene entre sus objetivos principales: i) La protección al ahorro y a la inversión pública en sociedades abiertas; ii) La protección del derecho de los socios a una información social veraz, oportuna y eficaz; y, iii) El deber de rendición de cuentas de los administradores como mandatarios.

Por otra parte, se consagra por primera vez en nuestra legislación el principio de la responsabilidad penal de las personas morales, a través de sanciones como son: la clausura temporal de uno o varios del o de los establecimientos comerciales; la disolución legal; inhabilitaciones temporales o

definitivas, entre otras. Las sanciones establecidas en la Ley serán aplicadas a través de multas en base a salarios mínimos y/o penas de prisión, que pueden alcanzar hasta diez años de prisión y ciento veinte salarios mínimos. (Ley No. 479-08).

1.4 Personalidad Jurídica

El Artículo 12 de la Ley 31-11, plantea que podrá prescindirse de la personalidad jurídica de la sociedad, cuando ésta sea utilizada en fraude a la ley, para violar el orden público o con fraude y en perjuicio de los derechos de los socios, accionistas o terceros. A los fines de perseguir la inoponibilidad de la personalidad jurídica se deberá aportar prueba fehaciente de la efectiva utilización de la sociedad comercial como medio para alcanzar los fines expresados.

La inoponibilidad de la personalidad jurídica se podrá perseguir según las reglas del procedimiento comercial, pudiendo ser llevada accesoriamente por ante la jurisdicción represiva si fuera de interés e inherente a la naturaleza del caso.

La declaración de inoponibilidad no acarreará la nulidad de la sociedad; la misma producirá efectos sólo respecto al caso concreto para el cual ella haya sido declarada.

A estos efectos, el tribunal apoderado determinará a quién o a quiénes corresponda, conforme al derecho, el patrimonio o determinados bienes, derechos y obligaciones de la sociedad.

En ningún caso la inoponibilidad de la personalidad jurídica podrá afectar a terceros de buena fe. Lo dispuesto precedentemente se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades personales de los participantes en los hechos, según el grado de su intervención y conocimiento de ellos. (Artículo 12, Ley 31-11)

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2.1 Administración de una Sociedad Limitada

La administración de una sociedad de responsabilidad limitada se ejerce por el Órgano de Administración, nombrado por los socios integrantes de una sociedad. La administración y representación de esta sociedad se puede confiar a los siguientes administradores:

1. Un Administrador Único, que ejercerá el poder de representación de la sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, que podrán actuar indistintamente en nombre de la sociedad tanto para la realización de los actos de gestión como para la representación de la sociedad en juicio o fuera de él.
3. Varios Administradores Mancomunados, que deberán actuar conjuntamente de común acuerdo, aunque para representar a la sociedad bastará la actuación de al menos dos de ellos de conformidad con lo que se haya establecido en los estatutos sociales.
4. A un Consejo de Administración, que ejercerá colegiadamente la representación de la sociedad, salvo que los estatutos atribuyan a uno o varios consejeros en concreto el poder de representación de la sociedad bien individualmente o bien conjuntamente.

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración, existe la posibilidad de que se nombre uno o varios Consejeros-Delegados o una Comisión Ejecutiva, en los cuales podrá delegar todas o parte de las facultades que corresponden al Consejo excepto las que por Ley son indelegables.

En las sociedades limitadas, contrariamente a las sociedades anónimas, los estatutos de la sociedad pueden establecer un sistema único de administración, o bien establecer varios sistemas de administración como alternativos.

El nombramiento de los Administradores, ya sean Administradores Únicos, Solidarios, Mancomunados o consejeros miembros del Consejo de Administración, corresponde en exclusiva a la Junta General de socios. Puede ser nombrado Administrador cualquier persona, no siendo necesario que el nombrado sea socio de la sociedad. La Ley prohíbe solo a ciertas personas ser nombrados Administradores de una sociedad. Esas personas son:

1. Los quebrados y los declarados en concurso de acreedores que no hayan sido rehabilitados.
2. Los menores y los incapacitados judicialmente.
3. Los condenados judicialmente al cumplimiento de penas que conlleven inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
4. Los condenados por incumplimiento grave de leyes o disposiciones sociales.
5. Los que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

6. Los funcionarios públicos cuando las funciones que realicen en la Administración Pública se relacionen con las actividades propias de la sociedad.

La Ley permite que se nombren Administradores suplentes, salvo que los estatutos establezcan lo contrario, para el caso de que cesen uno o varios de los Administradores de la sociedad. Por tanto, si hubiera Administradores suplentes, serán estos los que ocupen el puesto correspondiente a los cesantes, y a falta de suplentes, la Junta General deberá proceder al nombramiento de un nuevo Administrador.

En las sociedades de responsabilidad limitada los estatutos de la sociedad pueden establecer cualquier plazo de duración para el cargo de Administración, incluida la posibilidad de nombramiento por tiempo indefinido. A falta de previsión estatutaria, se entiende que son nombrados por tiempo indefinido.

Cuando se establece en los estatutos un plazo determinado, el cargo de Administrador se entenderá caducado cuando una vez vencido el plazo de duración establecido se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General Ordinaria.

La Administración de la sociedad puede encomendarse a un órgano colegiado que recibe el nombre de Consejo de Administración y que adoptará los acuerdos que sean de su competencia por mayoría de votos. Dicho órgano estará integrado por el número de personas que establezcan los estatutos sociales, pero siempre con un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

El Consejo de Administración puede delegar el ejercicio de todas o algunas de sus funciones a una Comisión Ejecutiva integrada por varios administradores o en uno o varios Consejeros-Delegados.

(<http://definicionlegal.blogspot.com/2013/02/administracion-de-la-sociedad-de.html>)

2.2 Pasos para Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada

Los pasos para constituir una sociedad de responsabilidad limitada son:

1. Registrar el nombre comercial en la Oficina Nacional de propiedad Industrial (ONAPI). Para la cual se requiere:
 - a) Una comunicación solicitando el Nombre Comercial o llenar el formulario en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI.
 - b) Copia de la cédula tanto del solicitante como del representante.
 - c) Si el solicitante es una persona jurídica copia de la tarjeta de RNC y el pago correspondiente de RD\$4,755.00.
2. Registrar los Documentos Legales en la Cámara de Comercio y Producción de Lugar. El costo depende del Capital Social Autorizado. Para la cual se requiere:
 - a) Depositar los documentos legales originales y tres copias. En caso de aportes en naturaleza, incluir el informe del Comisario de Aportes que realizó el avalúo de los bienes.
 - b) Llenar formulario de matriculación en el Registro Mercantil correspondiente.

- c) Copia de las cédulas, pasaportes o tarjeta de RNC de los accionistas de la compañía, según corresponda.
 - d) Copia del registro de Nombre Comercial.
 - e) Copia del recibo de pago de impuesto por Constitución de Compañía.
3. Solicitar el Registro Nacional del Contribuyente (RNC). Se solicita en la Dirección General de Impuesto Internos (DGII); este servicio es gratis. Los requisitos para este proceso son:
- a) Formulario de Registro Nacional de Contribuyente (RNC)
 - b) Copia de registro del Nombre Comercial.
 - c) Copia del Registro Mercantil.
 - d) Documentos de identidad correspondientes.
4. Para Empresas que Realizan Procesos Industriales deben también obtener otros registros, tales como:
- a) Registro Industrial otorgado por Pro-Industria.
 - b) Registro Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
 - c) Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<http://www.cei-rd.gov.do/ceird/pdf/docstrans/constitucióncompania.pdf>

Según el artículo 13 de la Ley No. 479-08, las sociedades comerciales, a excepción de las sociedades accidentales o en participación, existirán, se formarán y se probarán por escritura pública o privada debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Las sociedades anónimas, las sociedades anónimas simplificadas y las sociedades de responsabilidad limitada, cual que sea el número de sus socios, podrán formarse por documentos bajo firma privada hechos en doble original.

No podrá admitirse prueba testimonial contra o para más de lo contenido en los documentos de la sociedad, ni sobre lo que se alegue haberse dicho antes de otorgar el documento, al tiempo de otorgarlo, o después de otorgarlo, aunque se trate de una suma menor a la establecida por las disposiciones de derecho común.

Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener:

a) Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica;

a) La denominación o razón social;

b) El tipo social adoptado;

c) El domicilio social previsto;

d) El objeto;

e) La duración de la sociedad;

f) El monto del capital social y la forma en que estará dividido, así como los requisitos cumplidos o que deberán ser cumplidos respecto del mismo para la constitución de la sociedad, incluyendo la proporción que deba ser suscrita y pagada;

- g) La forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; las condiciones particulares de su transferencia, así como las cláusulas restrictivas a la libre negociación de las mismas, en aquellas sociedades que así proceda;
- h) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas que las realicen, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;
- i) Los aportes industriales, en aquellas sociedades comerciales que proceda su admisión, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;
- j) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, así como las prestaciones accesorias, si las hubiere;
- k) La composición, el funcionamiento y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad; así como el o los funcionarios que la representen frente a los terceros;
- l) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones;
- m) La fecha de cierre del ejercicio social; y,
- n) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas; las causales de disolución y el proceso de liquidación.

Según el artículo 15. (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011), dentro del mes siguiente a la suscripción del acto constitutivo o

celebración de la asamblea de la sociedad y la empresa individual de responsabilidad limitada, según corresponda, deberá formularse la solicitud de matriculación en el Registro Mercantil.

Tanto para la sociedad como para la empresa individual de responsabilidad limitada, la matriculación, el depósito y la inscripción de los documentos constitutivos de las mismas, se realizarán en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio social indicado en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales y de conformidad con el procedimiento establecido por la ley que regula el Registro Mercantil. (Artículo 16. (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011))

Estarán igualmente sujetas a las formalidades de depósito e inscripción en el Registro Mercantil todas las modificaciones estatutarias, los cambios en el capital social, los procesos de fusión, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de las sociedades y, de manera general, todos aquellos actos, actas, escrituras y documentos de la vida social cuya inscripción sea requerida por la Ley de Registro Mercantil.

El Registro Mercantil podrá rechazar la matriculación de las sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, o la inscripción de sus actos que no cumplan las formalidades exigidas en la presente ley. Sin embargo, si en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales se hubiese omitido alguna de las estipulaciones indicadas en el artículo 14 de la presente ley, o se hubiera expresado alguna mención en forma incompleta el Registro Mercantil podrá otorgar un plazo al solicitante para depositar escritos adicionales correctivos suscritos por los mismos socios, antes y después de que se realice el

correspondiente depósito de inscripción en el Registro Mercantil. Tales escritos adicionales correctivos podrán ser también depositados a iniciativa de los mismos socios. Ellos se entenderán incorporados al acto de constitución de la sociedad. El incumplimiento en el plazo otorgado para el depósito del escrito adicional ante el Registro Mercantil causará el rechazo de la solicitud.

2.3 Requisitos para la Transformación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada

Según el art.444 de la Ley 479-08 y sus modificaciones, se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para modificar sus estatutos sociales¹¹ conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) La modificación del tipo social que deberá ser “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de las iniciales “S.R.L.”. A falta de una de estas últimas indicaciones, los socios serán solidariamente responsables frente a los terceros.
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- c) La designación, poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones de la gerencia;
- d) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (cuotas); Las formas en que los socios tomarán las decisiones (podrá ser mediante asamblea general, consulta escrita o acuerdo unánime);
- e) La fecha de cierre del ejercicio social;

- f) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causas de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con el Título I, Capítulo II, sección 3 de la Ley;
- g) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido con las disposiciones que sobre la Sociedad de Responsabilidad Limitada contenga la Ley. Dentro de los treinta (30) días de la celebración de la asamblea general extraordinaria, los administradores de la sociedad deberán depositar para su actualización e inscripción en el Registro Mercantil, un original y tantos juegos de copias como ejemplares se deseen inscribir de los documentos relacionados con la modificación de los estatutos y transformación de la sociedad solicitante, así como una (1) copia adicional para los archivos del Registro Mercantil, de los documentos siguientes:
- 1) Copia de los documentos constitutivos certificados por el Secretario de la sociedad;
 - 2) Original de un balance especial el cual estará cortado dentro de los tres (3) meses antes a la fecha de la celebración de la asamblea que apruebe la transformación;
 - 3) Original del informe del comisario de cuentas, si lo hubiere, que compruebe que el activo neto sea por lo menos igual al capital suscrito y pagado;
 - 4) Un ejemplar del periódico certificado por el editor que contenga la publicación de un extracto del proyecto de transformación;

5) Original del acta de la asamblea general extraordinaria con su nómina de los accionistas presentes o representados que aprueba la transformación y la modificación estatutaria. En caso de que los estatutos no estén contenidos en la asamblea deberán ser depositados por separado. (Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción, INC. (FEDOCAMARAS)).

2.3.1 Requisitos Adicionales

- a) Formulario de modificación del Registro Mercantil, debidamente completado a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación;
- b) Original del Certificado de Registro Mercantil o en su defecto solicitud de duplicado por pérdida mediante una declaración jurada firmada por el Presidente de la sociedad;
- c) Recibo de Pago de impuestos por concepto de aumento de capital, si aplica.
- d) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o transformación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

2.4 Registro de las Operaciones y su Respaldo, los Estados financieros y otros Registros

Según el Artículo 31 de la Ley No. 479-08, las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios

y/o normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana y por tanto deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

Las operaciones realizadas por las sociedades comerciales deberán ampararse en documentos e informaciones fehacientes que den certeza de las operaciones que las respaldan.

Los documentos e informaciones que sustenten las operaciones de las sociedades comerciales, y los registros donde las mismas se asienten, deberán ser conservados en su forma original por un período de diez (10) años. Este requisito quedará también satisfecho con un documento digital o un mensaje de datos que cumpla con los requisitos de validez establecidos en la legislación vigente. Los documentos, informaciones y registros así mantenidos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada.

Toda sociedad comercial que utilice crédito de terceros, sean éstos acreedores quirografarios, garantizados o privilegiados, así como suplidores o entidades de intermediación financiera; o emita obligaciones de cualquier tipo; o tenga ingresos brutos superiores a cien (100) salarios mínimos, deberá hacer auditar sus estados financieros de conformidad con las normas de auditoría adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

Además de los registros contables, las sociedades comerciales deberán llevar:

- a) En aquellas en que las partes sociales se constatan en certificados o títulos, un registro que contenga las generales de sus socios y por lo menos los siguientes datos de los certificados que comprueban la propiedad de las partes sociales: fecha de emisión, los tipos y clases de partes de capital, números de los certificados, la cantidad de partes en cada certificado, el valor nominal de cada parte social y el monto del certificado;
- b) En aquellas cuyas decisiones sean adoptadas mediante asambleas, un registro, en orden cronológico, de las actas de las asambleas generales de los accionistas o de los propietarios de las partes sociales, así como de las reuniones de los órganos de administración o gerencia.

Los estatutos sociales o el contrato de sociedad establecerán quién o quiénes tendrán la responsabilidad de la preparación y la conservación de dichos registros, los cuales deberán estar disponibles en el domicilio social. (Art. 35, Ley No. 479-08)

CAPÍTULO III

LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SUS DEBERES TRIBUTARIOS Y SOCIALES

3. LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y SUS DEBERES TRIBUTARIOS Y SOCIALES

3.1 Ventajas e inconvenientes de la Sociedad de Responsabilidad

Limitada

En la República Dominicana, con la ley 479-08, del once (11) de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), ofrece un abanico de varios vehículo corporativo para llevar a cabo negocios, dependiendo del tamaño de la empresa podemos adaptarla a un tipo de sociedad o a otra.

Una sociedad de responsabilidad limitada tiene las siguientes ventajas sobre la SA para los casos de pequeños y medianos negocios, y de empresas familiares de cualquier tamaño:

Bajo requisito de capital. El capital mínimo exigido es de RD \$ 100,000 para la SRL (Art. 91, párrafo I), y de 30,000.000 para la SA de suscripción privada (Atr. 160).

Menor reglamentación. La ley 479-08 reglamenta en mucho mayor grado a la SA que a la SRL, como lo demuestra el hecho que la sección particular a la SRL solo prende 51 artículos (Arts. 89 al 140), mientras que la sección de las SA contiene 215 (Arts. 154 al 369). Los siguientes aspectos particulares confirman el carácter más sencillo o menos reglamentado de la SRL en comparación con las SA:

- 1) La comisaría de cuentas no es obligatoria en la SRL; si lo es en la SA.

- 2) Es posible la administración unipersonal en la SRL a cargo de un solo gerente; en la SA es imperativo un Consejo de Administración con un mínimo de tres personas.
- 3) El régimen penal de los administradores de la SA es mucho más severo (Arts. 468 a 495);

Dirección no comerciante. El gerente de la SRL no es comerciante. Por el contrario, los administradores serán considerados como tales por efecto de la ley (Art. 209), de donde resulta que se encuentran expuestos, en caso de quiebra, a las sanciones y caducidades correspondientes.

En caso de muerte de un socio, sus herederos y el cónyuge supérstite no se convierten automáticamente en socios. La SRL permite que los demás socios decidan si desean o no aceptar a los herederos y al cónyuge supérstite del socio fallecido como socios (Art. 96). Esta facultad le está prohibida a los socios de la SA (Art. 316, párrafo I), y en consecuencia, la muerte de un socio implica obligatoriamente la inclusión de sus herederos y del cónyuge supérstite como socios de la SA.

No hay impuesto de constitución. El Art. 9 de la Ley No. 1041 de 1935 estableció impuestos de constitución únicamente a las sociedades de capitales (compañía por acciones – sociedades anónimas- y comanditas por acciones). Su texto fue modificado por la Ley 288-04 de 2004 para incluir las sociedades de hecho y en participación, pero dejando afuera las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, de la siguiente manera:

Art. 9 de la Ley No. 11041 de 1935, modificado por la Ley 288-04 de 2004 de simplificación tributaria.

En consecuencia, por efecto del principio de legalidad tributaria, la constitución de la SRL estará exenta del impuesto de constitución mientras no intervenga una disposición legal que lo imponga. Las SA por el contrario, siguen sujetas como antes al impuesto de constitución.

Dentro de las desventajas de la sociedad de responsabilidad limitada se encuentran:

Deposito obligatorio de los aportes en numerario. Las cuotas sociales deben ser enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la SRL, y los fondos deberán ser depositados dentro de los ocho (8) días en un banco (Art. 92).

Trabas a la transmisión de las cuotas sociales. El régimen de transmisión de cuotas sociales a terceros, establecido en el Art. 97 de la Ley, resulta injustificablemente complicado.

Inconvenientes

1. Restricción en la transmisión de las participaciones sociales, salvo cuando el adquirente sea un familiar del socio transmitente.
2. La garantía de los acreedores sociales queda limitada al patrimonio social.
3. Obligatoriedad de llevar contabilidad formal.
4. Complejidad del Impuesto sobre Sociedades.
5. No hay libertad para transmitir las participaciones.
6. Necesidad de escritura pública para la transmisión de participaciones.
7. En cuanto a la gestión, mayores gastos que el empresario individual o las comunidades de bienes o sociedades civiles.

8. Prohibición de competencia al Administrador, salvo autorización de la Junta.
9. Los socios siempre son identificables.
- 10.No puede emitir obligaciones.
- 11.No puede cotizar en Bolsa.

3.2 Deducciones de Impuestos para una Sociedad de Responsabilidad Limitada

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (abreviadas comúnmente como S.R.L.) están, por defecto, gravadas más a menudo como sociedades o empresas individuales, lo que significa que los ingresos se listan en las declaraciones de impuestos individuales de los miembros de la S.R.L., que es como se denomina a los propietarios de la misma.

Por eso, además de estar sujetos al impuesto sobre la renta, los beneficios distribuidos a cada miembro estarán sujetos al impuesto de trabajo por cuenta propia para cubrir las prestaciones de Seguridad Social y Medicare (en los Estados Unidos). Sin embargo, se aplican deducciones personales junto con las deducciones de negocio comunes, y la S.R.L. ofrece ventajas fiscales especiales.

3.3 Regulación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en República Dominicana

El registro como contribuyente de toda persona moral está condicionado a la adquisición de la personería jurídica de dicha entidad, es decir, a que dicha

persona haya agotado el procedimiento que establece la ley para su reconocimiento legal. Estos requerimientos que deberán cumplir las sociedades u organizaciones son establecidos por las leyes que las rigen según su naturaleza, en este aspecto, nos referimos por ejemplo a la ley 479-08 sobre sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada. (Manual Tributario, 2013)

Lucrativas (Sociedades Comerciales)

1. Sociedades de nacionalidad dominicana
2. Sociedades extranjeras que realicen operaciones en la República Dominicana.

No lucrativas (Entidades sin fines de lucro)

1. Privadas (ONGs)
2. Condominios
3. Estatales (dependencias del gobierno)
4. Entidades amparadas por leyes especiales (organismos internacionales)

Sin embargo, existen formas jurídicas producto de la asociación o convención entre dos o más personas que la ley no les reconoce personalidad jurídica, entre estas podemos señalar las siguientes: Sociedades Accidentales o en Participación y Sociedades Creadas de Hecho.

Para este tipo de sociedades, su tratamiento se hará de conformidad con el artículo 297 del Código Tributario de la República Dominicana. (Manual Tributario, 2013)

Para la inscripción del RNC de una sociedad se debe presentar:

1. Formulario RC-02 (Declaración Jurada para el Registro y Actualización de Datos de Sociedades) y anexos, según el caso que se requiera
Anexo A: Para accionistas extranjeros y/o menores de edad.
Anexo B: Para sociedades extranjeras figuren como accionistas
Anexo C: Para aportes en naturaleza.
2. Para Sociedades Comerciales con Aporte en Naturaleza de Bienes Sujeto a Registro debe anexarse el Informe del Comisario de Aportes. Se debe anexar copia de Certificado de Título (inmueble) o copia matrícula (vehículo), copia del informe comisario (inmuebles).
3. Para las empresas que se van acoger a un Régimen Especial de Tributación deberán anexar la copia de Resolución emitida por el organismo competente.

3.3.1 Pasos para la Regulación del RNC

Las compañías para la obtención del RNC deberán cumplir previamente con los procedimientos establecidos para su constitución y matriculación.

Paso I: Nombre Comercial: Se deberá solicitar el registro del nombre comercial en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial. El registro del nombre comercial tiene un carácter declaratorio con respecto al derecho del uso exclusivo del mismo, según lo establece el Art. 116 de la Ley 120-00 sobre Propiedad Industrial.

Paso II: Pagar los Impuestos por Constitución de compañías de nacionalidad dominicana equivalente al 1% del Capital Social Autorizado, si aplica (nunca será menor de RD\$1,000.00). Ley No. 1041 sobre Constitución de

Compañías de fecha 21/11/35 modificada por las Leyes Nos. 288-04, de fecha 28/09/2004 y 173-07 de Eficiencia Recaudatoria del 18/07/07.

Paso III: Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Luego de la redacción y firma de los documentos constitutivos, se procede a la solicitud del Registro Mercantil, así como al depósito y al registro de documentos ante la Cámara de Comercio y Producción de la provincia en la cual establezca su domicilio. Ver Art.7, Ley 3-02 sobre Registro Mercantil.

El plazo para la inscripción o matriculación en el Registro Mercantil es de un mes a partir del inicio del ejercicio del comercio o de la fecha de la constitución de la sociedad. A partir de este Registro las Sociedades adquieren Personalidad Jurídica y sus documentos societarios adquieren la publicidad necesaria para ser oponibles a terceros. Concluidos los pasos descritos anteriormente el contribuyente o gestor deberá solicitar la inscripción al RNC ante la DGII, al momento de iniciar sus operaciones. (Manual Tributario, 2013)

3.4 Responsabilidad Tributaria

Según la Ley General Tributaria, junto a los deudores principales, la Ley configurará como responsables subsidiarios de la deuda tributaria a las siguientes personas o entidades:

1. Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen

adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

2. Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago. Esta responsabilidad prescribe a los cuatro años.

3.5 Requisitos y Documentos a Depositar para Transformación a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L)

1. Formulario de solicitud de Registro Mercantil completado correctamente, firmado por la persona con calidad y debidamente sellado. En caso de no tener Registro Mercantil.
2. Original poder de representación, en caso de firmar la solicitud una persona sin calidad para ello.
3. Copia documento de identidad de los socios y administradores: cedula para dominicanos y pasaporte o cedula para extranjeros, en caso persona moral RNC y Registro Mercantil.
4. Original Asamblea extraordinaria para modificación y adecuación de estatutos, con un quórum de por lo menos la $\frac{2}{3}$ del capital.
5. En caso de transformación, depósito de publicación en el periódico, la cual debe ser hecha 15 días antes de la celebración de la asamblea extraordinaria, de un extracto con las estipulaciones más relevantes del

proyecto de 1 transformación, en el que se indicará el balance especial e informe del comisario de cuentas, si lo hubiere.

6. Depósito de la asamblea dentro del mes siguiente a su celebración.

3.6 El Proceso de Adecuación

Para este proceso se debe:

Convocar una Asamblea General Extraordinaria, que modifique sus estatutos sociales conforme a las siguientes indicaciones mínimas: Modificación de la denominación social, para que la misma sea seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S. A.” si se designan como “Compañía por Acciones” o “Compañía Anónima”; indicación de la adopción de la modalidad de suscripción privada; modificación del objeto social de acuerdo a la nueva realidad operativa; Aumento del capital social autorizado, y el aumento proporcional del capital suscrito y pagado, si fuere necesario, a un mínimo del diez por ciento (10%) del autorizado; Forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; todo, en caso de que hubiere modificación estatutaria en tal sentido; ventajas particulares y sus beneficiarios, si las mismas se estipulan al momento de realizar la adecuación; Composición, el funcionamiento, las atribuciones; así como las incompatibilidades, las prohibiciones y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad, y su remuneración, de conformidad con las disposiciones de la Ley; Modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones en atención a los parámetros establecidos en la Ley; La fecha

de cierre del ejercicio social; La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causales de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con las reglas contenidas en la Ley. En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido a la Ley.

Dentro de los cinco (5) días de la asamblea general extraordinaria se deberá depositar, para su actualización e inscripción, en el Registro Mercantil, los documentos siguientes: a) Copia certificada de los documentos constitutivos; (si no fueron nunca depositados en el Registro Mercantil) b) Original y copia de la nómina de los accionistas presentes o representados en la indicada asamblea general extraordinaria; c) Original y copia del acta de la asamblea general extraordinaria que aprobó el plan de adecuación y la modificación estatutaria; d) Original y copia de la lista de suscriptores (en caso de aplicar); e) Cualquier otro documento que haya sido objeto de ponderación, examen o aprobación por parte de la asamblea general extraordinaria. f) Completar el formulario de modificación del Registro Mercantil, a máquina o computadora, firmado por la persona autorizada o por el gestor apoderado, debiendo anexar copia del poder de representación; g) Recibo de Pago de impuestos por concepto de aumento de capital, salvo dispensa o exención de la Dirección General de Impuestos Internos; h) Original del Certificado de Registro Mercantil; i) Pago de la tasa correspondiente por concepto de modificación y/o adecuación, de conformidad con las tarifas establecidas por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

En caso de que haya aumento del capital social suscrito y pagado para ajustarlo al mínimo del 10% del autorizado, los comprobantes de suscripción correspondientes a las nuevas acciones suscritas y pagadas de conformidad con las menciones indicadas en el artículo 164 de la Ley;

En caso de nuevos accionistas, si son dominicanos, fotocopias de la cédula de identidad y electoral; si son extranjeros, fotocopia de su pasaporte, cédula de identidad como residente en República Dominicana o cualquier otro documento de identidad con foto que sea válido en el país de su procedencia.

En el caso de documentos de identidad de extranjeros distintos al pasaporte, se deberá presentar una declaración jurada de dicha persona que establezca que dicho documento es válido en su país de origen como documento de identidad;

En caso de aumento de capital mediante la incorporación de aportes en naturaleza, el informe del Comisario de Aportes que deberá anexarse al acta de la asamblea general extraordinaria que apruebe las aportaciones en naturaleza. Este Comisario deberá ser un contador público autorizado debidamente acreditado y matriculado en el Instituto de Tasadores Dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros; luego se debe ir a la Dirección General de Impuestos Internos y completar el Formulario de Declaración Jurada para el Registro y actualización de datos de Sociedades, anexando el certificado nuevo de Registro Mercantil.

3.7 Responsabilidad Social en las Empresas Dominicanas

La expresión "cargas sociales del salario" se refiere a aquellas sumas, establecidas por ley, que debe contribuir el empleador, a los fines de garantizar al personal de su empresa, la cobertura de ciertas necesidades sociales o riesgos derivados de la prestación del servicio; regularmente, las mismas están relacionadas con el monto de los salarios devengados por los trabajadores y en otros casos, adicionalmente con el tipo de labor realizada por el empleado. Las cargas sociales forman parte de los costos de operación de las empresas; ejerciendo una influencia en los precios de oferta de los productos y/o servicios de las mismas.

El destino de las cargas sociales puede variar, de la siguiente manera:

- a) Para capacitación del personal (como ocurre con los aportes al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-);
- b) Cotizaciones a organismos que brindan o administran los servicios a los empleados (como ocurre con las Administradoras de Riesgos de Salud, Administradora de Riesgos Laborales y Administradoras de Fondos de Pensiones en el marco de la Ley de Seguridad Social No. 87-01; en este caso particular, las contribuciones se realizan a través de la Tesorería de la Seguridad Social -TSS-);
- c) Indemnizaciones en ocasión de la terminación de los contratos de trabajo, en sus respectivas modalidades.

Cabe destacar que, en adición a dichas cargas sociales, de carácter obligatorio, los empleadores siempre tendrán la facultad de realizar aportes

adicionales o extraordinarios tal como dispone el Párrafo I del Artículo 9 de la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de su proyecto denominado Sistema de Información y Análisis Laboral (SIAL) para la región de América Latina y El Caribe se encarga de recopilar, procesar, sistematizar, difundir y mantener archivos de información socio-laboral de dichos países, con el fin de emitir reportes que permitan una mejor toma de decisiones así como apoyo al proceso de investigación del mercado de trabajo.

A través de dicho proyecto, en el año 2009 se realizaron estudios de investigación que arrojaron como resultados que nuestro país tenía las cargas sociales más elevadas para los empleadores del sector productivo en toda la región; colocándonos así en una situación de desventaja competitiva en lo que respecta a la atracción de capitales extranjeros para la inversión.

En el año 2011 las cargas sociales en nuestro país ascienden a un 66.16%, en tanto que países como es el caso de Costa Rica, ascienden apenas a un 45%.

Según investigaciones realizadas en las empresas dominicanas, para el 2008 las empresas se encontraban atravesando por diversas dificultades generadas por la carga social que imponía el Estado a las mismas. Significando esto desventajas en materia de comercio y de acceso a financiamiento frente al resto de los países de la región, según informaciones dadas por la ONG.

De acuerdo con el estudio la Responsabilidad Social Empresarial en la República Dominicana, que abarcó una muestra de 71 unidades productivas en nueve provincias y el Distrito Nacional, el 25% de las empresas estudiadas tiene

un alto grado de adopción de RSE y el 28% avanza en esa dirección, traduciéndose esto en mejores prácticas e intervenciones sociales relacionadas con programas de desarrollo. Sin embargo, aunque algo más del 50% de estas entidades productivas realiza intervenciones sociales, todavía la RSE no ha pasado a ser un tema de la agenda nacional.

Pese a que las empresas de la muestra realizan actividades e intervenciones sociales desde hace más de 10 años, tanto hacia lo interno como hacia lo externo, en general sus prácticas todavía no se corresponden con los conceptos, herramientas y metodologías de trabajo de RSE, ya que en buena medida se realizan con una óptica de filantropía y de altruismo.

Como avance se destaca que el 38% de las empresas de la muestra ha designado una persona o instancia fija para gestionar las intervenciones sociales, otro 35% le ha dado cabida al personal en la toma de decisiones, y un 45% realiza reportes periódicos acerca de las actividades sociales realizadas.

La investigación encontró también que el 83% de las empresas estudiadas toma sus propias decisiones acerca de las áreas de intervención social, lo que minimiza el rol reactivo a propuestas externas o peticiones de solicitantes, indicando que se registra un avance en el conocimiento de la RSE como estrategia para mejorar la competitividad.

Como dato sobresaliente se revela que en un 80% de los casos las empresas tienen entre sus planes ampliar sus proyectos sociales acorde con la agenda nacional de desarrollo, lo que resulta un dato alentador si se une al hecho de que la mayoría de estas entidades está considerando alianzas con otros actores del desarrollo, en especial con las Asociaciones Sin Fines de

Lucro, lo que contribuiría a la creación de capital social. Visto en perspectivas esto podría significar un salto de envergadura ya que el estudio indica que el 69% de las empresas realiza sus actividades sociales junto con terceros.

Las empresas estudiadas reportaron unas 404 iniciativas definidas como intervenciones sociales en un plazo de 12 meses, de éstas el 57% se compone de actividades externas contra un 43% de iniciativas sociales internas, siendo las principales áreas de intervención hacia lo externo, por orden de frecuencia, educación, salud, desarrollo comunitario, ingreso familiar y medio ambiente.

Según el estudio realizado en el 2008 por la ALIANZA ONG, el total de casos de Responsabilidad Social Empresarial en el 2006 en República Dominicana fueron: 2.2% en el área de ancianos, 4.3% en apoyo a grupos religiosos, 5.7% en arte/cultura, 6.5% en asistencia social, 0.4% en bienestar familiar, 15.7% en desarrollo comunitario, 3.5% en drogadicción/delinuencia, 17.8% en educación, 4.3% en infancia, 0.4% en ingreso familiar, 9.6% en medio ambiente, 2.2% en mujer, 3.9% en personas con incapacidad, 5.2% en recreación/deportes, 13% en salud, 1.3% en seguridad ciudadana, 3.0% en vivienda, y un 0.9% en otras áreas. Todo esto es importantísimo porque el aporte al desarrollo en cada una de esas áreas ayuda en mejorar la calidad de vida de los dominicanos, y por ende, incrementa la productividad, al largo plazo mejora la economía, y es un impulso para el desarrollo del país.

La República Dominicana ha dado importantes pasos de avance en el conocimiento de qué están haciendo las empresas en materia de responsabilidad social, tomado en cuenta que hace tres años el 90% de la

población desconocía sobre ese tema, según un estudio realizado en el país por Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Según el conferencista y consultor, Italo Pizzolante Negrón, este avance no es sólo porque las empresas sienten que deben comunicar cuáles son sus acciones, sino porque es una exigencia de la sociedad.

No obstante, es importante resaltar, que todavía el sector empresarial tiene retos que enfrentar en esa materia, siendo uno de estos el entender que la sostenibilidad y la responsabilidad social son parte estructural del negocio. Sin embargo, aquellas empresas que no dan a conocer sus programas de vinculación con el medio ambiente se ven acorraladas frente a la misma comunidad que las desconoce, por lo que se hace necesario generar espacios a través de mesas de diálogo, lo que podría ser una herramienta fundamental para el país.

El crecimiento de una empresa y su progreso en nada está desvinculado de su contribución con lo social, lo cual trasciende a lo que se conoce como Responsabilidad Social Empresarial.

3.8 Impuestos que Pagan las Sociedades de Responsabilidad Limitada al Gobierno Dominicano

Las empresas dominicanas pagan los mismos impuestos a las mismas tasas, independientemente de la estructura de la empresa. Las cuatro áreas fiscales más importantes son:

Impuesto sobre la Renta: El cual tiene un 27% fijo sobre el ingreso neto anual. Este monto se ha de pagar mensual o trimestralmente en cuotas

avanzadas basados en los resultados del ejercicio anterior. Esto se calcula en base a los ingresos derivados de fuentes dominicanas independientes del domicilio del contribuyente, y los ingresos procedentes de inversiones financieras en el extranjero. Los intereses generados por deuda son deducibles de impuestos.

Se debe hacer un informe anualmente y presentado ante la DGII incluso si la empresa no tenía actividad renta o de negocios. Para las empresas que operan en un año calendario, las devoluciones deben ser presentadas a más tardar el 30 de abril. Para las empresas que operan en un año fiscal, declaraciones de impuestos deben ser presentadas dentro de los 120 días a partir legalmente de fin de año. Las devoluciones deben ir acompañadas de los estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado.

Impuesto al Activo: Estos tienen una tarifa de 1% de los activos imponibles de la empresa. Si el importe adeudado supera la cantidad de impuesto sobre la renta, los pagos pueden realizarse en dos plazos. Los cálculos se realizan en base a los activos imponibles, diseñado como un incentivo para cumplir con el requisito de impuesto sobre la renta, el impuesto es un impuesto mínimo, se deduce de la cantidad adeudada en la declaración de una empresa por concepto de impuesto sobre la renta. El informe se presenta anualmente con la declaración de impuestos.

Impuesto al Valor Agregado (“Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios”, abreviado como “ITBIS”): estos tienen una tarifa de 18% en la mayoría de las transacciones de la empresa, incluidas las importaciones, pero excluyendo las exportaciones. Se debe pagar

mensualmente. Se calcula en base al valor ajustado de las operaciones de la empresa. Como el impuesto al valor agregado, la empresa paga al gobierno cada mes la diferencia entre (a) el impuesto recaudado mediante la adición del ITBIS a cada producto o servicio vendido a otra empresa en la cadena de suministro o a un consumidor y el (b) impuesto ITBIS pagado en la compra de un producto o servicio de otra empresa o persona.

Retención de Impuestos: Las empresas deben retener y pagar los impuestos requeridos sobre los dividendos de accionistas (25 %), la nómina de empleados, y el pago a los individuos. A partir de la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria (Ley 253-12), la retención del dividendo es del 10%, en lugar del 25%.

Impuesto a las ganancias retenidas a los accionistas se deducen del impuesto sobre la renta adeudado por la empresa. A partir de la entrada en vigencia de la Reforma Tributaria (Ley 253-12), la retención del dividendo es un pago único y definitivo, no funciona como crédito del impuesto corporativo, por lo que la tasa combinada para empresas cerradas sería del 36.10% en 2012 y 2013, y se redujo al 35.20 % en 2014 y al 34.30 % a partir del 2015.

CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

Luego de haber incursionado sobre las Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus deberes tributarios y sociales, se puede decir ésta es una sociedad que tiene como misión la realización de uno o más actos de comercio, o algún tipo de actividad sujeta al derecho mercantil y que se encuentra compuesta por un número limitado de socios, cuyo capital se encuentra repartido en participaciones de igual valor.

La sociedad de responsabilidad limitada se originó como una variante de las sociedades colectivas, en la República Dominicana tiene su origen con la promulgación de la Ley N° 479-08 del 11 de diciembre del año 2008. Sin embargo, con la promulgación de esta Ley se presentó un importante paso de avance en la legislación nacional, al crear un nuevo marco legal para un óptimo desarrollo de la actividad societaria y la vida empresarial dominicana.

Esta sociedad está compuesta por dos socios mínimos y cincuenta máximos, con un capital social suscrito y pagado, el cual no puede ser menor de cien mil pesos. Esta sociedad es administrada por uno o más gerentes que deben ser personas físicas o no, sin embargo, las decisiones que se toman en esta sociedad son mediante asambleas.

En lo que concierne al proceso de constitución de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, lo primero que hay que hacer es registrar el nombre comercial en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), luego se procede a registrar los documentos legales en la Cámara de Comercio y Producción de lugar, para el costo, éste dependerá del capital social autorizado,

luego se pasa a la Dirección General de Impuestos Internos a solicitar el registro nacional de contribuyente, en el cual se debe cumplir con varios requisitos, como llenado de formularios y depósito de copias correspondientes. Se debe tener en cuenta que el Registro Mercantil podrá rechazar la matriculación de las sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, o la inscripción de sus actos que no cumplan las formalidades exigidas en la ley.

Por otra parte, en lo referente a las ventajas e inconvenientes de la Sociedad Limitada, pudimos darnos cuenta que dentro de las ventajas se puede mencionar que tiene un bajo requisito de capital y una mejor reglamentación, donde la Ley 479-08 que es la concerniente a este tipo de sociedad solo cuenta con 51 artículos.

Dentro de los inconvenientes se puede decir que un problema es la restricción en la transmisión de las participaciones sociales, salvo cuando el adquirente sea un familiar del socio transmitente, así como también, la que la garantía de los acreedores sociales queda limitada al patrimonio social, la obligatoriedad de llevar contabilidad formal, no hay libertad para transmitir las participaciones y la necesidad de escritura pública para la transmisión de participaciones, entre otros.

Con relación a los pasos necesarios con sus formularios y que hacer en cada institución en el proceso de constitución de una SRL, se encontró en esta investigación que para las compañías obtener su RNC deben cumplir previamente con los procedimientos establecidos por su constitución, como es el nombre comercial, donde se debe solicitar el registro del nombre comercial en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial, luego se procede a pagar los

impuestos por constitución de compañías, equivalente al 1% del capital social autorizado y luego se inscribe en la sociedad de Registro Mercantil.

Queda decir, luego de haber estudiado sobre las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se nos ha despertado el interés por seguir indagando sobre el tema, debido a la importancia que tienen este tipo de sociedades en la República Dominicana. Por lo que se puede decir que la gran ventaja de constituir una sociedad es permitir separar la responsabilidad personal de los socios de aquella propia y distinta de la sociedad. Así los socios sólo se obligan por sus aportes y no serán responsables con su patrimonio personal en caso de que el negocio tenga pérdidas o incluso caiga en insolvencia.

Finalmente, queda decir, que con los cambios que ha sufrido últimamente el comercio dominicano con las altas y bajas de los impuestos que se les han aplicado a las empresas, lo cual ha repercutido negativamente en lo que es el comercio en sentido general, ya que como consecuencia de estos cambios la ley aplicada ha traído consigo una disminución de los márgenes de beneficios de los comercios que están en buena posición y por otro lado un gran número han desaparecido ya que se han descapitalizado y no han podido continuar operando.

El sector comercial está siendo duramente abatido en la actualidad, por la oleada de impuestos que ha tenido que pagar, en especial el 1.5% Sobre las Ventas Brutas, el 0.15% Sobre Cheques Canjeados en la Cámara de Compensación, el Recargo del 2% a Importaciones y la Comisión Bancaria entre otros, así como también por la espiral inflacionaria que descapitalizó los negocios, en particular a los pequeños y medianos comerciantes.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Código Tributario. Ley 11-92

Congreso Nacional (2008). Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08.

Definición de Sociedad limitada. Extraído en fecha: 22/4/2015, en: <http://www.definicionabc.com/economia/sociedad-limitada.php>

Dirección General de Impuestos Internos. Guía para nuevos Contribuyentes.

Dirección General de Impuestos Internos. Norma General No. 05-2009.

Federación de Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, Inc. (FEDOCAMARAS). Instructivo: Proceso de Adecuación y transformación. Ley General de sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Federación Dominicana de Cámaras de Comercio y Producción, INC. (FEDOCAMARAS). Proceso de adecuación y transformación ley general de sociedades comerciales y empresas individuales de responsabilidad limitada No. 479-08 y sus modificaciones.

Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. G. O. No. 10605 del 10 de febrero de 2011.

Manual Tributario (2013). Lo que debe saber para iniciar un negocio en República Dominicana. Dirección General de Impuestos Internos. República Dominicana.

Pasos para Constitución de Compañía. Recopilado en fecha: 30/4/2015. En la página <http://www.ceird.gov.do/ceird/pdf/docstrans/constitucioncompania.pdf>

ANEXOS

Recibo de la Solicitud de Registro Mercantil



CAMARA DE COMERCIO Y
C. Juan Rodriguez esq. Alameda, Plaza Jiminian, 1er nivel,
RNC : 4-03-01258-3 , Tel.: (809) 573-2256
Fax.: (809) 573-3319

Cliente :

Factura B-00003563
RNC M-03-01258-
Fecha 14/01/2010
Hora 11:43:15
Página : 1

Telf:

Condición: Credito

MCF A010010010100002787

FACTURAS QUE GENERAN CREDITO FISCAL

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
1.00	UND	CUOTA ANUAL 2010	1,200.00	1,200.00

Sub Total.....: 1,200.00

I.T.B.I.S.....: 0.00

Total General.: 1,200.00



Preparado Por

Recibido Por

10/3/10

Certificado del Nombre Comercial



NUMERO 274076

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
CERTIFICADO DE NOMBRE COMERCIAL

FECHA DE EMISION: 08/06/2009 TERMINO: 10 Años FECHA VENCIMIENTO: 08/06/2019

SOLICITUD: 2009-11334 DE FECHA: 15/05/2009

TITULAR: GESTOR:

ACTIVIDAD COMERCIAL
SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA

En virtud de los artículos 73, 74, 75, 114 y 120 de la Ley número 20-00 Sobre Propiedad Industrial de Fecha 10 de Mayo del 2000 y el Decreto 326-06 del 8 de agosto del 2006, se emite el presente Certificado, en la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), hoy día 08/06/2009.



Lic. Santo F. Ramirez B.
Director Departamento Signos Distintivos

Certificación de Onapi



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional
"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

AL (A) : SEÑOR (A).

VIA :

ASUNTO : Envío de Certificación del Registro No. 238086

ANEXO : Certificación de Expediente Número 2007-35780
Registro de Nombre comercial

Remitimos, cortésmente el Certificado de Registro Señalado en el anexo de acuerdo a la solicitud.



Lic. José González
Encargado Signos Distintivos

10 OCT 2007

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ONAPI - SANTIAGO
SECCION DE ENTREGA
DESPACHADO
Fecha

Av. Los Próceres No. 11, Santo Domingo, Rep. Dom.
Tel.: (809)567-7474 Fax: (809)732-7758